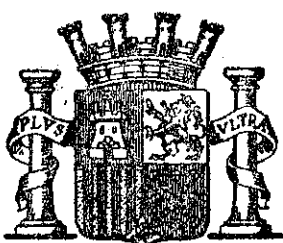


# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Año L - Numero 151

Valencia 24 de Junio de 1937

Tomo II - Página 705

### PARTE OFICIAL

#### DECRETOS

#### Ministerio de Justicia

La importancia y la gravedad que revisten los actos de espionaje, alta traición, terrorismo y todos aquellos que significan una agresión más o menos encubierta contra el Régimen, en los momentos en que deben actuar los órganos públicos con la mayor eficacia, y la necesidad que el interés público demanda de evitar y reprimir semejantes actos con rapidez y ejemplaridad, exige una definición de hechos de tal naturaleza, una sanción adecuada y un procedimiento judicial que la haga posible con las mayores garantías.

De aquí que sea inexcusable modificar los preceptos actualmente vigentes en la materia, y, de modo especial, los que referentes a espionaje contiene el decreto de siete de mayo último reformando, al efecto, la composición de los Tribunales encargados de juzgarlos en relación con la especial naturaleza de esta clase de delitos y determinando éstos con arreglo a las exigencias del momento, no previstas en la legislación penal común, ni en el decreto penal militar, o definidos de manera insuficiente, por radicar en textos legales muy anteriores y dictados para otros supuestos.

La naturaleza jurídica de esta clase de delitos y la posibilidad de que en su realización intervengan elementos militares, aconsejan que en la formación de dicho Tribunal participen letrados del Ejército y la Armada, conjuntamente con los jueces y magistrados de la jurisdicción ordinaria y en términos análogos, ya que el precedente existe en ella, a la constitución de la Sala sexta del Tribunal Supremo de Justicia.

Reducidas a las expresadas las principales innovaciones de la legislación penal vigente y en particular el decreto de siete de mayo último, se añaden

además en el presente decreto preceptos nuevos sobre las penas de aplicar, tanto al delito consumado, como a la tentativa, frustración, conspiración y proposición, ya que la defensa del Estado frente a sus enemigos declarados o encubiertos exige la ejemplar sanción contra quien para ella presente iguales motivos de peligro.

Fundado en las consideraciones precedentes, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar:

Artículo primero. Se crea un Tribunal Especial, con jurisdicción en todo el territorio nacional, para conocer y sancionar los delitos definidos y penados en el presente decreto.

Artículo segundo. El Tribunal Especial que menciona el precedente artículo actuará en la localidad donde resida el Gobierno y formará parte integrante de la Audiencia Territorial de la misma.

Estará constituido por tres jueces o magistrados de la jurisdicción ordinaria y dos militares o marinos, letrados. Dos de aquéllos los nombrará libremente el Ministerio de Justicia, y uno a propuesta del de la Gobernación. Los dos últimos los nombrará el Ministro de Justicia, a propuesta del de Defensa Nacional.

Presidirá el juez o magistrado civil que designe el Ministerio de Justicia.

La acusación ante el Tribunal será ejercida por el Fiscal general de la República o persona en quien delegue expresamente para cada caso.

Artículo tercero. Para la formación de los sumarios de que haya de conocer el Tribunal a que se refiere este decreto, se crearán uno o más Juzgados de Instrucción, según fuere necesario, especialmente adscritos al Tribunal, quedando a salvo la potestad de nombrar jueces especiales que la ley de 23 de mayo de 1936 confiere a la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y haciéndose extensiva a los Ministros de Defensa Nacional y de

la Gobernación las facultades de proponer su nombramiento, que el artículo segundo de dicha Ley otorga al Fiscal general de la República.

Al servicio de los Juzgados especiales se adscribirán, según fuere necesario, los secretarios y personal auxiliar y subalterno que se estime preciso, nombrados todos por el Ministro de Justicia, si bien el personal militar de estas categorías será propuesto para su designación por el Ministro de Defensa Nacional.

Artículo cuarto. Todas las causas que se incoen por los delitos que comprende este decreto se tramitarán por el procedimiento sumarísimo establecido en el Código de Justicia Militar. Igual procedimiento se seguirá en el plenario ante el Tribunal especial, celebrándose siempre la vista a puerta cerrada, salvo aquellos casos en que el propio Tribunal acuerde, por excepción justificada, que se celebre en audiencia pública.

Artículo quinto. A los efectos del presente decreto, se reputan delitos de espionaje:

Primero. Mantener, sin causa justificada, relaciones directas o indirectas con un Estado extranjero que se halle en guerra con la República Española, aunque no haya precedido la declaración oficial de aquella.

Segundo. Facilitar, sin motivo legítimo, a un Estado extranjero, a organizaciones armadas, a organismos contrarios al Régimen, o a particulares, datos de carácter militar, diplomático, sanitario, económico, industrial o comercial que constituyan secreto de Estado o que, por conveniencia del Gobierno, interese mantenerlos reservados por afectar a la defensa nacional o a la seguridad exterior de la República, y apoderarse, sin la debida autorización, de estos datos y divulgarlos, y, en general, la transmisión, apoderamiento o divulgación de tales referencias, siempre que éstas tengan relación con la guerra.

Tercero. Realizar, con el fin de perturbar la acción del Gobierno de la República, actos hostiles a ella, con carácter secreto o reservado, dentro o fuera del territorio nacional.

Cuarto. Prestar, con el mismo fin o con designios contrarios al Régimen, auxilio de cualquier clase, moral o material, a organizaciones públicas o privadas o a grupos sociales nacionales o de otra clase, sometidos notoriamente a la influencia de los Estados extranjeros, que directa o ocuciertamente favorezcan la guerra contra el Gobierno legítimo de la República.

Quinto. Realizar, con el propósito de secundar los designios de los nacionales o extranjeros en armas contra la República, actos susceptibles de anular la acción defensiva de la misma, tales como "sabotaje" en fábricas o industrias de guerra, destrucción de puentes y otros análogos.

Sexto. Introducirse subrepticamente o con disfraz, en las plazas o puestos militares, entre las tropas que operan en campaña o en lugares militares, con el propósito de adquirir datos, noticias o informes, de cualquier clase, para facilitarlos al enemigo o a rebeldes, o sediciosos.

Séptimo. Conducir partes, pliegos o comunicaciones del enemigo de los rebeldes, o no entregarlos a las autoridades legítimas, cuando se encontraren en la posibilidad de hacerlo.

Octavo. Levantar planos, croquis o fotografías o apuntes de objetivos y lugares militares, sin la autorización correspondiente.

Noveno. Levantar planos, croquis o fotografías de organizaciones de carácter sanitario o de industrias de guerra o de rutas de transporte, sin la autorización correspondiente.

Décimo. Instalar aparatos de correspondencia o de transmisión sin autorización del Gobierno y lanzar señales acústicas, ópticas o de cualquier clase, con el fin de recibir o transmitir noticias al enemigo o a los rebeldes.

Undécimo. Usar nombre supuesto o documentación falsa para ejecutar o preparar la ejecución de cualquiera de los hechos previstos en este artículo.

Décimosegundo. Realizar cualquier otro acto análogo a los anteriores, con alguna de las finalidades expresadas en los números primero, tercero, cuarto y quinto de este artículo.

Artículo sexto. Corresponderán también a la competencia del Tribunal a que se refiere este Decreto, los siguientes delitos:

Primero. Toda acción u omisión que, por su propia índole o por las circunstancias de lugar y momento, pueda racionalmente ser reputada como constitutiva de alta traición por tender a perjudicar gravemente la defensa de la República o el normal funcionamiento de sus servicios de guerra o civiles o quebrantar la disciplina social en grado susceptible de debilitar la autoridad del Gobierno o la eficacia de sus resoluciones o que pueda comprometer los intereses o el prestigio de la República en

sus relaciones internacionales, aunque los hechos que la integren no se hallen comprendidos en los delitos de traición que definen y sancionan las Leyes vigentes.

Segundo. Difundir o propalar noticias o emitir juicios desfavorables a la marcha de las operaciones de guerra o al crédito y autoridad de la República en el interior o en el exterior, difundir las noticias del enemigo o favorecer sus designios, tal como emitir juicios favorables a la rendición de una plaza o a la conveniencia de pactar con los rebeldes.

Tercero. La destrucción o estrago causado en toda clase de establecimientos militares o navales o en sus medios defensivos y ofensivos, así como en obras, vías o medios de comunicación, suministro en los servicios públicos, fábricas y almacenes, que por la finalidad a que están dedicados suponga una disminución real o posible de la potencialidad militar o económica de la República, y el apoderamiento indebido, con manifiesto daño para el interés público, de bienes, riquezas útiles o instrumentos necesarios para la defensa nacional o la acción del Estado.

Cuarto. Los actos o manifestaciones que tiendan a deprimir la moral pública, desmoralizar al Ejército o a disminuir la disciplina colectiva.

Artículo séptimo. Los delitos de que trata este Decreto serán castigados con la pena de seis años y un día de internamiento en Campo de Trabajo, a muerte.

Cuando los delitos de referencia produzcan graves consecuencias para los intereses de la República o se realicen maliciosamente por algún funcionario público o personas militarizadas, con infracción de los deberes de su cargo, el Tribunal impondrá la pena de muerte. En los demás casos se aplicará la pena al prudente arbitrio del Tribunal, teniendo en cuenta las circunstancias del hecho, la proximidad del lugar donde aquél ocurra a las líneas enemigas, los daños que haya producido, los móviles de la acción y los antecedentes penales o políticos del reo.

Artículo octavo. La tentativa y el delito frustrado, la conspiración y la proposición, así como la complicidad y el encubrimiento de los delitos señalados en este decreto, podrán ser sancionados con iguales penas que las fijadas para el delito consumado.

Artículo noveno. Cuando los delitos previstos y sancionados en los artículos anteriores se cometieren en tiempo de paz, se impondrán las penas inferiores en uno o dos grados a las señaladas anteriormente.

Artículo décimo. Independientemente de las penas establecidas por el presente decreto, el Tribunal podrá imponer, a su prudente arbitrio, a los culpables de estos delitos, las medidas de seguridad que se contienen en las disposiciones vigentes.

Artículo undécimo. Quedarán exentos de pena los que, comprometidos para realizar algunos de estos delitos, lo denunciaren a las autoridades legítimas antes de consumarse y a tiempo de evitar sus consecuencias.

Cuando uno de los cómplices en el delito procure la detención de otro u otros culpables, será castigado con la pena inmediatamente inferior a la que le correspondiese de no mediar tal circunstancia.

Artículo duodécimo. Cuando la pena impuesta por el Tribunal fuere la de muerte, no será firme ni se ejecutará hasta recibir el "enterado" del Gobierno, al que se le comunicará previamente la sentencia.

En estos casos podrá ser revisada aquélla cuando, a juicio del Gobierno y previo informe de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, existan razones de equidad que así lo aconsejen. La revisión se efectuará ante el mismo Tribunal que hubiere dictado el fallo.

Contra los demás fallos del Tribunal no procederá recurso alguno.

Artículo décimotercero. El Tribunal y los Jueces especiales para conocer de estos delitos mantendrán la relación precisa con las autoridades militares y con el Gabinete del Ministerio de la Gobernación en que radique el Servicio de Información y Contraespionaje, pudiendo solicitar del mismo los datos, noticias, antecedentes o informaciones que, a su juicio, contribuyan al esclarecimiento de los hechos sumariales, y a cuyo centro, recíprocamente, facilitarán los que le interesen para la mejor organización del servicio.

Artículo décimocuarto. Quedan derogados el número segundo del artículo segundo y los artículos ochenta al ochenta y nueve, ambos inclusive, del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de siete de Mayo último, el número segundo del artículo diez del Decreto de Justicia y el artículo tercero del de Guerra, ambos de igual fecha, en lo referente a conocer los Tribunales Populares Especiales de Guerra de los delitos de espionaje, y asimismo, cuantos preceptos de las antedichas y cualesquiera otras disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto, del que en su día se dará cuenta a las Cortes.

Artículo décimoquinto. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en la *Gaceta de la República*.

Disposición transitoria. Los Jueces Especiales adscritos a los Tribunales Populares y éstos e igualmente los Jueces militares y los Tribunales Especiales Populares de Guerra o Marina y las autoridades judiciales de estos ramos, que estuvieren tramitando sumarios por delitos comprendidos en este Decreto

o tuvieran pendientes de vista y fallo causas por tales delitos, se inhibirán en favor de los Jueces o Tribunales Especiales creados por este Decreto, oyendo previamente al Fiscal y dando cuenta de la inhibición al Tribunal Supremo.

Dado en Valencia a veintidós de junio de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,  
MANUEL DE IRUJO Y OLLO  
(De la Gaceta núm. 174)

## ORDENES

### EJERCITO DE TIERRA

#### Subsecretaría DESTINOS

**Circular.** Excmo. Sr.: He resuelto que el teniente coronel de Estado Mayor D. Aurelio Matilla Gimeno, pase destinado a las órdenes del jefe del XIII Cuerpo de Ejército, efectuando su incorporación con toda urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 23 de junio de 1937.

PRIETO

Señor...

**Circular.** Excmo. Sr.: He resuelto que el teniente coronel de Estado Mayor D. Federico Pérez Serrano, pase destinado a las órdenes del general de la tercera división, efectuando su incorporación con toda urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 23 de junio de 1937.

PRIETO

Señor...

**Circular.** Excmo. Sr.: He resuelto que el teniente coronel de Infantería, del Servicio de Estado Mayor, D. Alfredo de Sanjuán, pase destinado al Estado Mayor del Ejército de Tierra, efectuando su incorporación con toda urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 23 de junio de 1937.

PRIETO

Señor...

**Circular.** Excmo. Sr.: He resuelto que el teniente coronel de Infantería, del Servicio de Estado Mayor, don

Vicente Guarner Vivanco, pase destinado al Estado Mayor del Ejército de Tierra, efectuando su incorporación con toda urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 23 de junio de 1937.

PRIETO

Señor...

**Circular.** Excmo. Sr.: He resuelto destinar a las órdenes del general jefe del Ejército del Este al teniente coronel de Infantería, del Servicio de Estado Mayor, D. Luis Fernández Ortigosa, el que efectuará su incorporación con toda urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 23 de junio de 1937.

PRIETO

Señor...

**Circular.** Excmo. Sr.: He resuelto que el teniente coronel de Artillería, del Servicio de Estado Mayor, D. Antonio Cordon García, pase destinado al Ejército del Este, como jefe de Estado Mayor del mismo, debiendo incorporarse con toda urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 23 de junio de 1937.

PRIETO

Señor...

**Circular.** Excmo. Sr.: He resuelto que el teniente coronel de Ingenieros, del Servicio de Estado Mayor, D. Alberto Montaud Noguero, pase destinado a las órdenes del general jefe del Ejército del Este, efectuando su incorporación con toda urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 23 de junio de 1937.

PRIETO

Señor...

**Circular.** Excmo. Sr.: He resuelto destinar a las órdenes del general jefe del Ejército del Este al teniente coronel de Infantería D. Enrique Gómez García, el que efectuará su incorporación con toda urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 23 de junio de 1937.

PRIETO

Señor...

**Circular.** Excmo. Sr.: He resuelto nombrar al teniente coronel de Ingenieros D. José Fernández Lerena, secretario técnico de la Subsecretaría del Ejército de Tierra, cesando en el cargo de director de estudios de la Escuela Popular de Guerra núm. 4.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 21 de junio de 1937.

PRIETO

Señor...

## JUSTICIA

**Circular.** Excmo. Sr.: Siendo de necesidad imperiosa el mantenimiento de la disciplina en el Ejército, se hace preciso que aquellos delitos atentatorios a la misma sean sancionados con la mayor rapidez, de lo cual depende la eficacia de la pena militar que radica en su ejemplaridad.

Esta es la finalidad de los decretos de 18 del actual, por los que se agravan las penas de algunos delitos militares y se señala el procedimiento sumarisimo para la persecución y castigo de los delitos flagrantes de carácter grave o de aquellos otros que exijan una sanción inmediata.

En evitación de las dudas que la aplicación de dichas disposiciones pudiera sugerir y con el fin de que no sufra dilación la instauración del procedimiento sumarisimo aludido, he resuelto dictar las siguientes instrucciones:

Primera. Estos decretos no derogan al Código de Justicia Militar ni al decreto de Guerra de 7 de mayo del actual, salvo en lo que se oponga a sus preceptos, y, por ello, tendrán carácter supletorio de los decretos de 18 de julio.

Segundo. Queda del criterio del jefe del Ejército o Cuerpo de Ejército determinar cuándo ha de seguirse procedimiento sumarisimo, bien porque se trate de delitos flagrantes o bien porque la gravedad del hecho, la disciplina, el interés del Ejército o la necesidad de restablecer la moral de las tropas así lo exija.

Tercera. En caso de desacuerdo entre el jefe del Ejército y Cuerpo de Ejército y el delegado del Comisariado de Guerra correspondiente, cuando el decreto de 18 de julio exige conformidad de ambos, se remitirán las actuaciones con toda urgencia a la Sala sexta del Tribunal Supremo de Justicia, con arreglo al decreto de 7 de mayo último, quedando entonces en suspense el plazo de cuarenta y ocho horas que como de duración máxima del procedimiento señala el decreto de 18 de junio.

Cuarta. Ha de procurarse por todos medios el instructor y demás funcionarios que intervengan en los proce-

delinquentes militares sumarísimos, se ajusten estrictamente a los plazos marcados en el decreto de 18 del actual y que, como señala el artículo cuarto de éste, la duración total del procedimiento no exceda de cuarenta y ocho horas.

Quinta. Si se careciera de letrados militares o civiles, no será obstáculo para continuar el juicio sumarísimo en los términos del decreto de referencia, prescindiéndose en los mismos de la intervención de los funcionarios jurídicos.

Sexta. Aunque con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48 del decreto de 7 de mayo último no exime de responsabilidad la ignorancia de las leyes penales militares, por los jefes de Unidad, por los jefes de las compañías, escuadrones y baterías y demás Unidades se dará la lectura del decreto de 18 de junio del actual que establece las penas correspondientes a los delitos que especifica, para conocimiento de todos.

Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento y cumplimiento. Valencia, 21 de junio de 1937.

PRIETO

Señor...

#### PLANTILLAS

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien aprobar con carácter provisional las plantillas de Sanidad que se insertan a continuación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 21 de junio de 1937.

PRIETO

Señor...

# Plantilla de dos Compañías sanitarias pertenecientes al Grupo de Ejército

|                         | PERSONAL        |                 |               |             |                    |                |             |                        |                       |                               | C. A. S. E. |                        |                    | MATERIAL MECANICO               |             |                   |                        |                       |                        |                      |                    |                    |                        |                     |                                      |                      |                       |
|-------------------------|-----------------|-----------------|---------------|-------------|--------------------|----------------|-------------|------------------------|-----------------------|-------------------------------|-------------|------------------------|--------------------|---------------------------------|-------------|-------------------|------------------------|-----------------------|------------------------|----------------------|--------------------|--------------------|------------------------|---------------------|--------------------------------------|----------------------|-----------------------|
|                         | Capitanes ..... | Tenientes ..... | Médicos ..... | TOTAL ..... | Practicantes ..... | Surgenos ..... | Cabos ..... | Soldados conductores.. | Soldados motoristas.. | Soldados no conductores ..... | TOTAL ..... | Mec. electricista..... | Mec. montador..... | Guarnicionero guarnecedor ..... | TOTAL ..... | Ambulancias ..... | Omnibus 80 plazas..... | Omnibus camillas..... | Furgonetas cadáveres.. | Furgón material..... | Camión taller..... | Cisterna agua..... | Cist. gasolina-aceto.. | Coches ligeros..... | Coches ligeros transp. heridos. .... | Motos con e sin..... | Motos con carta ..... |
| Plana Mayor . . . . .   | 1               | 1               |               | 2           | 2                  | 1 (1)          | 3 (2)       | 8 (3)                  | 4                     | 13 (4)                        | 28          | 1                      | 1                  | 1                               | 3           |                   |                        |                       |                        |                      | 1                  | 1                  | 1                      | 2                   |                                      | 1 c<br>1 s           | 2                     |
| Una Sección . . . . .   |                 | 1               |               | 1           |                    | 3              | 6           | 36                     | 1                     | 10                            | 53          |                        |                    |                                 |             | 13                | 3                      | 3                     | 1                      | 2                    |                    |                    |                        | 1                   |                                      | 1 s                  |                       |
| Dos Secciones . . . . . |                 | 2               |               | 2           |                    | 6              | 12          | 72                     | 2                     | 20                            | 106         |                        |                    |                                 |             | 26                | 6                      | 6                     | 2                      | 4                    |                    |                    |                        | 2                   |                                      | 2                    |                       |
| Una Compañía . . . . .  | 1               | 4               |               | 5           | 2                  | 10             | 21          | 116                    | 7                     | 43 (5)                        | 187         | 1                      | 1                  | 1                               | 3           | 39                | 9                      | 9                     | 3                      | 6                    | 1                  | 1                  | 1                      | 5                   |                                      | 5                    | 2                     |
| Otra Compañía . . . . . | 1               | 4               |               | 5           | 2                  | 10             | 21          | 116                    | 7                     | 43                            | 187         | 1                      | 1                  | 1                               | 3           | 39                | 9                      | 9                     | 3                      | 6                    | 1                  | 1                  | 1                      | 5                   |                                      | 5                    | 2                     |
| SUMA TOTAL. . . . .     | 2               | 8               |               | 10          | 4                  | 20             | 42          | 232                    | 14                    | 86                            | 374         | 2                      | 2                  | 2                               | 6           | 78                | 18                     | 18                    | 6                      | 12                   | 2                  | 2                  | 2                      | 10                  |                                      | 10                   | 4                     |

(1) Secretario del capitán.

(2) Un furriel, dos servicios auxiliares.

(3) Un coche mando, dos camiones taller y dos para cisterna.

(4) Uno barbero, uno zapatero, uno escribiente, dos rancheros, un sastre, dos ordenanzas, uno repuesto de piezas, dos servicios generales y dos engrase y gasolina.

(5) Servicios ordinarios.

## PLANTILLA DE CUERPO DE EJERCITO

| Menaje completo de cocina |              |                    |                      |                  |                   |                |                         |                 |                  |                  |                                              |                                          |                        |                         |                                                    |                         |            |                                    |
|---------------------------|--------------|--------------------|----------------------|------------------|-------------------|----------------|-------------------------|-----------------|------------------|------------------|----------------------------------------------|------------------------------------------|------------------------|-------------------------|----------------------------------------------------|-------------------------|------------|------------------------------------|
| Ambulancias .....         | Omibus ..... | Motocicletas ..... | Coches ligeros ..... | Motoristas ..... | Conductores ..... | Soldados ..... | Cabos (mecanógrafos) .. | Sargentos ..... | Sanitarios ..... | Enfermeras ..... | Practicantes (asimila-<br>dos afecces) ..... | Médicos (tenientes o<br>capitanes) ..... | Capitán cirujano ..... | Oficinas de Intendencia | Oficiales de S. M. (te-<br>nientes o capitanes) .. | Capitanes médicos ..... | Jefe ..... |                                    |
|                           |              | 2                  | 5                    | 2                | 5 (9)             | 3 (7)          | 2                       | 1               |                  |                  |                                              |                                          |                        | 1                       | 4 (2)                                              | 3 (1)                   | 1          | Plana Mayor. . . . .               |
|                           | 2            |                    | 1                    |                  | 7 (9)             | 3 (8)          | 2                       | 1               | 9 (6)            | 8 (5)            | 4 (4)                                        | 2 (3)                                    | 1                      |                         |                                                    |                         |            | Hospital: Plantilla de 250 camas.. |
| 1                         | 2            | 2                  | 6                    | 2                | 12                | 6              | 4                       | 2               | 9                | 8                | 4                                            | 2                                        | 1                      | 1                       | 4                                                  | 3                       | 1          | TOTAL. . . . .                     |

(1) Uno secretario, que hará las veces de jefe en su ausencia.—Uno odontólogo, jefe de los servicios de Odontología.—Uno jefe de los servicios de Guerra química.

(2) Uno encargado de los servicios de evacuación, otro enlace y dos ayudantes.

(3) Uno de guardia y otro ayudante de cirujano.

(4) Uno ayudante del cirujano, otro anestésista y dos con el médico de guardia.

(5) Dos con el cirujano y seis en la enfermería del Hospital.

(6) Dos con el cirujano, seis en la enfermería del Hospital y uno en ambulancia.

(7) Tres en la oficina.

(8) Uno de cocinero, otro de pinche y otro ayudante.

(9) Seis para coches ligeros, cuatro para ómnibus y dos para ambulancia.

# PLANTILLA DE DIVISION

| Manejo de cocina según número de plazas y personal |                        |                                      |                                       |                 |                   |                                     |                        |                       |                       |                    |                     |                                   |                                  |                |             |                 |                  |                                           |                         |                        |                        |            |
|----------------------------------------------------|------------------------|--------------------------------------|---------------------------------------|-----------------|-------------------|-------------------------------------|------------------------|-----------------------|-----------------------|--------------------|---------------------|-----------------------------------|----------------------------------|----------------|-------------|-----------------|------------------|-------------------------------------------|-------------------------|------------------------|------------------------|------------|
|                                                    | Lavadero mecánico .... | Servicio de duchas sobre carro ..... | Estufa desinfección sobre carro ..... | Omnibuses ..... | Ambulancias ..... | Auto aljibe o cuba sobre carro..... | Camiones de carga .... | Camión - Furgón ..... | Camas completas ..... | Motocicletas ..... | Autos ligeros ..... | Conductores de motocicletas ..... | Conductores de automóviles ..... | Soldados ..... | Cabos ..... | Sargentos ..... | Enfermeras ..... | Practicantes (asimilados alféreces) ..... | Tenientes de S. M. .... | Tenientes médicos .... | Capitanes médicos .... | Jefe ..... |
| Plana Mayor. . . . .                               |                        |                                      |                                       |                 |                   |                                     |                        |                       |                       | 1                  | 3                   | 1                                 | 3                                | 2              | 1           | 1               |                  | 2(3)                                      | 2(2)                    |                        | 1 (1)                  | 1          |
| Enfermería quirúrgica . . . . .                    |                        |                                      |                                       |                 |                   |                                     |                        |                       | 100                   |                    |                     |                                   |                                  | 4              | 1           |                 | 4                | 2(3)                                      |                         | 1 M                    | 1                      |            |
| Enfermería médica. . . . .                         |                        |                                      |                                       | 1               | 2                 | 1                                   | 2                      | 1                     | 150                   |                    | 1                   |                                   | 8                                | 13(6)          | 2           | 1(5)            | 4                | 2                                         |                         |                        | 1(4)                   |            |
| Farmacia. . . . .                                  |                        |                                      |                                       |                 |                   |                                     |                        | 1(7)                  |                       | 1                  |                     |                                   | 2                                | 1              |             | 1               |                  |                                           |                         | 1 F                    |                        |            |
| Sección de Desinfección y Desinfección. . . . .    |                        |                                      | 1                                     |                 |                   |                                     |                        |                       |                       |                    |                     |                                   |                                  | 8              | 2           | 2               |                  |                                           |                         | 2(8)                   |                        |            |
| TOTAL. . . . .                                     |                        |                                      | 1                                     | 1               | 2                 | 1                                   | 2                      | 2                     | 250                   | 2                  | 4                   | 1                                 | 13                               | 28             | 6           | 5               | 8                | 4                                         | 2                       | 4                      | 3                      | 1          |

- (1) Secretario que hará las veces de jefe en ausencia de éste.  
 (2) Uno, encargado del suministro.  
 (3) Uno anestesista y otro instrumentista.  
 (4) Responsable de Hospital.  
 (5) Encargado de la oficina.

- (6) Un cocinero, dos pinches, dos ayudantes y dos auxiliares de oficina.  
 (7) Con material de farmacia y sanitario.  
 (8) Uno médico y otro veterinario.  
 (a) El cirujano, ayudante y dos practicantes serán nutridos del equipo que figura en las plantillas de Brigada en el puesto de socorro.

# PLANTILLA DE UN GRUPO DE SANIDAD

| Menaje de cocina para todo el personal de la plantilla |                   |        |    |        |
|--------------------------------------------------------|-------------------|--------|----|--------|
| Juegos material cirugía                                |                   |        | 1  | 1      |
| Bolsas de médicos .....                                |                   | 3      | 2  | 5      |
| Juego de cestones .....                                |                   |        | 4  | 4      |
| Camillas .....                                         |                   |        | 25 | 25     |
| Auto - Botiquín .....                                  |                   | 1      |    | 1      |
| Auto aljibe o cuba sobre carro .....                   |                   | 1      |    | 1      |
| Motos con o sin carro..                                | 1 s.              | 1 c.   |    | 1 y 1  |
| Artolas - literas .....                                |                   |        | 4  | 4      |
| Artolas (juegos) .....                                 |                   |        | 10 | 10     |
| Autos ligeros .....                                    | 1                 | 1      | 1  | 3      |
| Autocamión para transporte de tropas .....             |                   | 1      |    | 1      |
| Autocamiones para material .....                       |                   | 2      | 1  | 3      |
| Autos ligeros para transporte heridos ...              |                   | 5      |    | 5      |
| Autoambulancias .....                                  |                   | 6      |    | 6      |
| Mulos de carga .....                                   |                   |        | 14 | 14     |
| Caballos .....                                         | 2                 |        | 1  | 3      |
| Enfermeros .....                                       |                   |        | 6  | 6      |
| Practicantes (asimilados alféreces) .....              |                   |        | 2  | 2      |
| Motoristas y conductores automovilistas ...            |                   | 1 y 17 | 2  | 2 y 20 |
| Soldados .....                                         | 1 (1) 3 (3) 1 y 1 | 30     | 50 | 83     |
| Cabos .....                                            | 1 (2) 6           | 4      |    | 11     |
| Sargentos .....                                        | 1 (1) 3           | 1      | 1  | 6      |
| Tenientes de S. M. ...                                 | 1 (1) 1           | 1      |    | 3      |
| Teniente odontólogo ...                                |                   |        | 1  | 1      |
| Tenientes médicos .....                                |                   | 2      | 1  | 3      |
| Capitanes médicos .....                                |                   | 1      | 1  | 2      |
| Comandantes médicos.                                   | 1                 |        |    | 1      |
| Grupo Sanidad, P. M.                                   |                   |        |    |        |
| Una Sección sanitaria autotipo ligero (ambulancia)...  |                   |        |    |        |
| Una Sección camileros y cargas artolas y feteras...    |                   |        |    |        |
| Un puesto de socorro (elementos sobre camionetas)...   |                   |        |    |        |
| TOTAL. . . . .                                         |                   |        |    |        |

(1) Auxiliares.

(2) Oficiales.

(3) Dos para oficinas y un ordenanza caballo



# Plantilla de Sanidad Militar de Batallón

## (A base de cuatro Compañías)

---

### PERSONAL

- 1 médico (teniente o capitán).
- 1 practicante (asimilado de alférez).
- 1 sargento (con bolsa de costado).
- 4 caños (uno por compañía, con bolsa de costado).
- 14 sanitarios (uno por camilla, otro con el médico, otro en la ambulancia, y todos con bolsa de costado).
- 24 canilleros.
- 3 conductores de automóvil (dos para la ambulancia y otro para el coche ligero).

### MATERIAL

- 2 cestones con material e instrumental necesario.
- 17 bolsas de socorro.
- 12 camillas completas.
- 1 ambulancia.
- 1 coche ligero (para el servicio del médico y el practicante).

Valencia, 21 de junio de 1937.—PRIETO

## SECCION DE PERSONAL

## ASCENSOS

**Circular.** Excmo. Sr.: He resuelto que la relación inserta a continuación de la orden circular de 3 del actual (D. O. núm. 139), se entienda rectificadas, por lo que afecta a los capitanes del Cuerpo Auxiliar de Intendencia D. Manuel Carretero Vasco y D. Vicente Delicado Carretero, con destino en el Hospital Militar de Urgencia de Madrid, en el sentido de que el empleo que por la misma se les otorga y Cuerpo a que pertenecen es como queda expresado y no como en aquélla figura, quedando subsistentes los demás extremos de la misma.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 21 de junio de 1937.

PRIETO

Señor...

**Circular.** Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el jefe del batallón de Zapadores Minadores número 3, para cubrir vacantes en el empleo de sargento, en cumplimiento a lo dispuesto por órdenes circulares y telegráficas de 5 de diciembre último (D. O. núm. 259), 17 de febrero anterior y 9 de marzo próximo pasado, he resuelto aprobarla y confirmar en sus empleos de sargentos de Ingenieros a los que figuran en la siguiente relación, que principia con D. Tomás Calaf Viol y termina con D. Vicente Villaplana Argente, por haber sido considerados aptos para ello, señalándoseles la antigüedad de primero de marzo último, con efectos administrativos a partir de primero del mes actual, pasando destinados en su nuevo empleo, a los puntos que se indican, para el servicio de Zapadores.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 21 de junio de 1937.

PRIETO

Señor...

## RELACION QUE SE CITA

D. Tomás Calaf Viol, a la 94 Brigada Mixta.

D. Antonio Cuenca Ibáñez, a la 93 Brigada Mixta.

D. Blas Chorque Garrigós, a la 96 Brigada Mixta.

D. Cornelio Gandía Requena, a la 97 Brigada Mixta.

D. Francisco García Martínez, a la 95 Brigada Mixta.

D. Ramón Justo Carrasco, a la 99 Brigada Mixta.

D. Francisco Mingorance González, a la 100 Brigada Mixta.

D. Rafael Morant Albert, a la 101 Brigada Mixta.

D. Pascual Navarro Márquez, a la 102 Brigada Mixta.

D. Joaquín Ríos Fernández, a la 103 Brigada Mixta.

D. José Sánchez Torres, al batallón Zapadores Minadores núm. 3.

D. Antonio Sereix Verdú, al mismo.

D. Vicente Villaplana Argente, al mismo.

Valencia, 21 de junio de 1937.—Prieto.

**Circular.** Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el auxiliar principal del Cuerpo Auxiliar de Intendencia, con destino en la Pagaduría General de Campaña de Madrid, don Juan Castellanos Castellanos Sánchez, que solicita el ascenso a mayor de su Cuerpo, como comprendido en la orden circular de 21 de marzo de 1937 (D. O. núm. 70), y resultando del expediente de su razón que el interesado ha obtenido ya los beneficios que determinan las órdenes circulares de 15 y 17 de septiembre de 1936, toda vez que con ocasión de su vuelta al Cuerpo de procedencia le fué otorgado el ascenso automático al empleo de auxiliar principal de Intendencia que ostenta, y la circular que dice lo es de aplicación, determina taxativamente que estos beneficios lo serán a favor de los que por disfrutar la categoría superior que establece su reglamento se les haya concedido un quinquenio caso en que no se encuentre el recurrente, he resuelto desestimar la petición por carecer de derecho a lo que solicita; y como quiera, además, que por orden circular de 25 de febrero del año actual (D. O. núm. 53), se le concedió un quinquenio, siendo auxiliar administrativo de la primera Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, queda también sin efecto la citada circular de concesión de quinquenio, debiendo reintegrar a la Hacienda las cantidades que correspondan, previa la liquidación correspondiente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 21 de junio de 1937.

PRIETO

Señor...

**Excmo. Sr.:** Vista la propuesta de ascenso formulada por la Jefatura del Cuerpo de Inválidos Militares, a favor de los jefes y oficiales del mencionado Cuerpo que figuran en la siguiente relación, que principia con el mayor D. Luis Esponera Bergeron y termina con el alférez D. Jacinto Calvo Dosado, he resuelto concederles los empleos que se indican, por reunir las condiciones que determina el artículo primero de la ley de 12 de marzo de 1909 (C. L. núm. 60), y estar comprendidos en el artículo tercero del reglamento de 5 de abril de 1933 (C. L. núm. 159), confiriéndoles en su nuevo empleo, la efectividad que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 16 de junio de 1937.

PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Interventor central de Guerra.

## RELACION QUE SE CITA

## A teniente coronel

Comandante D. Luis Esponera Bergeron, con efectividad de 19 de noviembre de 1936.

Otro, D. Luis Melero Cenzano, con la de 8 de marzo de 1937.

## A capitán

Teniente D. Eugenio Martínez Ortiz, con efectividad de 25 de mayo de 1937.

## A teniente

Alférez D. Jacinto Calvo Dosado, con efectividad de primero de mayo de 1937.

Valencia, 16 de junio de 1937.—Prieto.

**Excmo. Sr.:** Vista la propuesta de ascenso formulada por la Jefatura del Cuerpo de Inválidos Militares a favor del capitán del mismo D. Bernardo Cilleruelo Izquierdo, he resuelto concederle el empleo de mayor, por reunir las condiciones que determina el artículo primero de la ley de 12 de marzo de 1909 (C. L. núm. 60) y estar comprendido en el artículo tercero del reglamento de 5 de abril de 1933 (C. L. núm. 159), confiriéndole en su nuevo empleo, la efectividad de 25 de agosto del año próximo pasado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 16 de junio de 1937.

PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Interventor central de Guerra.

**Excmo. Sr.:** Vista la propuesta de ascenso formulada por la Jefatura del Cuerpo de Inválidos Militares, a favor del personal del mencionado Cuerpo que figura en la relación, que principia con el sargento D. Antonio Guerra Guerra y termina con el de igual empleo don Pedro Villamala Coma, he resuelto concederles los empleos que se indican, por estar acogidos a la base segunda de la ley de 15 de septiembre de 1932 (C. L. núm. 515) y reunir las condiciones que determina el artículo 12 del reglamento del Cuerpo, de 5 de abril de 1933 (C. L. número 159), confiriéndoles en su nuevo empleo la efectividad que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 16 de junio de 1937.

PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Interventor central de Guerra.

## RELACION QUE SE CITA

## A sargento primero

Sargento D. Antonio Guerra Guerra, con efectividad de primero de mayo de 1937.

Otro, D. Bautista Bellés Sancho, con la misma.

Otro, D. Manuel López Viarge, con la misma.

Otro, D. Narciso Vila Mallorquín, con la misma.

Otro, D. Pedro Villamala Coma, con la misma.

Valencia, 16 de junio de 1937.—  
Prieto.

### BAJAS

**Circular.** Excmo. Sr.: He resuelto dejar sin efecto las órdenes de 22 de octubre, 27 del mismo mes y 2 de noviembre últimos (D. O. números 218, 222 y 228), concediendo el reintegro en el Ejército y los ascensos a mayor y teniente coronel, respectivamente, al hoy teniente coronel de Infantería D. Antonio Nieto Sánchez, volviendo a su anterior situación de separado del servicio en que se encontraba antes de concederle el citado reintegro.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 21 de junio de 1937.

PRIETO

Señor...

**Circular.** Excmo. Sr.: He resuelto que el capitán de Infantería D. Fulgencio Benítez García, cause baja en el Ejército por hallarse en ignorado paradero y serle de aplicación lo dispuesto en la orden circular de 13 de marzo de 1900 (C. L. núm. 52), sin perjuicio del resultado del correspondiente procedimiento con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 285 del Código de Justicia Militar.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 20 de junio de 1937.

PRIETO

Señor...

**Circular.** Excmo. Sr.: He resuelto que el teniente de Caballería D. Joaquín Fernández Arce, en situación de disponible gubernativo en la primera división orgánica, cause baja en el Ejército, por haber sido condenado, por desafección al Régimen, a la pena de pérdida de derechos políticos por tiempo de diez años, con privación de cargo público.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 22 de junio de 1937.

PRIETO

Señor...

**Circular.** Excmo. Sr.: Concedido el reintegro en la Guardia Nacional Republicana y en el Ejército (Arma de Caballería), al cabo licenciado de la expresada Arma, D. Alejandro Castillo Morales, obteniendo el empleo de sargento en la citada Guardia Nacional y el de sargento y teniente en el Ejército, y optando el interesado por continuar prestando sus servicios en el referido Instituto, he tenido a bien disponer que el

citado oficial cause baja en el Arma de Caballería.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 22 de junio de 1937.

PRIETO

Señor...

**Circular.** Excmo. Sr.: He resuelto dar de baja en los batallones de Obras y Fortificación, a D. Salvador Rapallo Alonso, destinado, con la asimilación de capitán, al batallón de Obras y Fortificación núm. 11, por orden circular de 21 de mayo último (D. O. núm. 130), por no haberse incorporado a su destino y estar sujeto a procedimiento.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 20 de junio de 1937.

PRIETO

Señor...

**Circular.** Excmo. Sr.: He resuelto que el alférez del Cuerpo de Intendencia D. Eleuterio Rodríguez del Brío, cause baja en el Ejército por ignorarse su paradero y serle de aplicación la orden circular de 13 de marzo de 1900 (C. L. núm. 52), sin perjuicio de la responsabilidad en que haya incurrido.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 22 de junio de 1937.

PRIETO

Señor...

### DESTINOS

**Circular.** Excmo. Sr.: He resuelto dejar sin efecto el destino para el mando de la 87 Brigada Mixta, adjudicado al mayor de Infantería D. José García Miranda Esteban, por circular de 24 de mayo último (D. O. número 126), quedando el interesado a las órdenes del general jefe del Ejército del Este.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 22 de junio de 1937.

PRIETO

Señor...

**Circular.** Excmo. Sr.: He resuelto confirmar en sus destinos en el Cuartel General de la 23 división, al jefe y oficiales de Infantería comprendidos en la siguiente relación, procedentes de las situaciones que se indica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 22 de junio de 1937.

PRIETO

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

##### Mayor

D. Cirilo Artés Olmos, a las órdenes del Ejército del Sur.

##### Capitán

D. Francisco Igualada Martínez, a las órdenes del Comandante Militar de Almería.

### Tenientes

D. Leandro Alarie Benavente, del regimiento núm. 8.

D. Aniceto Molina Maestre, de la 54 Brigada Mixta.

#### Tenientes en campaña

D. Alonso Rojas Benítez, de la 25 Brigada Mixta.

D. José Laorden Mouserrat, de la 85 Brigada Mixta.

D. Juan Ronchal Faura, de la misma.

Valencia, 22 de junio de 1937.—  
Prieto.

**Circular.** Excmo. Sr.: He resuelto que el teniente coronel de Intendencia D. Fernando Martín López, de la Escuela Popular de Guerra número 3, pase destinado a la Pagaduría General de Campaña, con carácter interino, y sin perjuicio de su destino en dicha Escuela.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 22 de junio de 1937.

P. D.,

FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

### DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa Comandancia de 17 del actual dando cuenta a este Ministerio del ingreso en el Manicomio provincial de Almería, para sufrir la observación reglamentaria, el teniente de Infantería D. Bienvenido Ayala Ibáñez, de remplazo por enfermo en Gergal (Almería), he resuelto que el citado oficial quede en situación de disponible en la tercera división, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del reglamento aprobado por decreto de 15 de mayo de 1907 (C. L. núm. 69) y orden circular de 14 de enero de 1921 (D. O. núm. 11).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 22 de junio de 1937.

PRIETO

Señor Comandante Militar de Almería.

Señores General de la tercera división orgánica e Interventor civil de Guerra.

**Circular.** Excmo. Sr.: He resuelto que el teniente de Intendencia D. Esteban Soler Torallas, con destino en el Cuerpo de Mozos de Escuadra de Cataluña, cause baja en el mismo y quede en situación de disponible forzoso en la cuarta división, cesando en la situación de "Al Servicio de la Generalidad".

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 22 de junio de 1937.

P. D.,

FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

### OFICIALIDAD DE MILICIAS

**Circular.** Excmo. Sr.: Vista la instancia de D. Nicolás Calabín Orte,

capitán de Milicias, en solicitud de pasar al Cuerpo de Intendencia, en atención a los títulos académicos y méritos que reúne el interesado, y teniendo en cuenta el decreto de 13 de febrero último (D. O. núm. 39), que previene que el pase a las escalas activas del Ejército no tendrá efecto hasta el término de la campaña, se ha resuelto que el solicitante sea clasificado como capitán de Milicias de Intendencia, debiendo, en consecuencia, ser empleado en destinos y servicios propios de este Cuerpo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 23 de junio de 1937.

P. D.,  
FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

**Circular.** Excmo. Sr.: Vista la instancia de D. Mariano López Palacios, teniente de Milicias, en solicitud de pasar al Cuerpo de Intendencia, en atención a los títulos académicos y méritos que reúne el interesado, y teniendo en cuenta que el decreto de 13 de febrero último (D. O. número 39), previene que el pase a las escalas activas del Ejército no tendrá efecto hasta el término de la campaña, se ha resuelto que el solicitante sea clasificado como teniente de Milicias de Intendencia, debiendo en consecuencia ser empleado en destinos y servicios propios de este Cuerpo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 23 de junio de 1937.

P. D.,  
FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

### PREMIOS DE EFECTIVIDAD

**Circular.** Excmo. Sr.: He resuelto conceder al jefe de Taller de segunda clase (teniente), de la disuelta brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, D. Leovigildo Castilla Martínez, con destino en la Imprenta y Talleres de este Ministerio, el premio de efectividad de 1.500 pesetas anuales, correspondientes a dos quinquenios y cinco anualidades, por llevar 35 años de servicios, que percibirá a partir de primero de marzo último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 21 de junio de 1937.

P. D.,  
FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada a este Departamento por la Jefatura del Cuerpo de Inválidos Militares, he resuelto conceder al jefe y oficiales del mencionado Cuerpo que figuran en relación, que principia con el teniente coronel D. Jaime Ferrer Cerdá y termina con el alférez don José García Horman, los premios de efectividad que a cada uno se le señala, por reunir las condiciones que

determina la ley de 8 de julio de 1921 (D. O. núm. 150), decreto de 18 de enero de 1924 (D. O. núm. 16) y orden circular de 22 de noviembre de 1926 (D. O. núm. 265), debiendo empezar a percibirlos a partir de las fechas que se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 16 de junio de 1937.

PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio  
Señor Interventor central de Guerra.

### RELACION QUE SE CITA

Teniente coronel D. Jaime Ferrer Cerdá, 500 pesetas por llevar cinco años de empleo, a partir de primero de junio de 1937.

Teniente don Francisco Villegas Castellano, ídem ídem.

Teniente D. Sebastián Fernández Mesa, 1.000 pesetas por llevar treinta años de servicio, a partir de primero de junio de 1937.

Teniente D. Juan González Pérez, 500 pesetas por llevar cinco años de oficial, a partir de primero de junio de 1937.

Teniente D. Joaquín Omiagua Braseró, 1.100 pesetas por llevar treinta y un años de servicio, a partir de primero de junio de 1937.

Teniente D. Felipe Sevilla Albaracín, 1.200 pesetas por llevar treinta y dos años de servicio, a partir de primero de junio de 1937.

Teniente D. Juan Soto Campillo, 1.000 pesetas por llevar treinta años de servicio, a partir de primero de junio de 1937.

Teniente D. Andrés Buendía Moreno, 1.500 pesetas por llevar treinta y cinco años de servicio, a partir de primero de junio de 1937.

Teniente D. Juan Ramírez Sánchez, 1.300 pesetas por llevar treinta y tres años de servicio, a partir de primero de agosto de 1936.

Alférez D. José García Horman, 500 pesetas por llevar veinticinco años de servicio, a partir de primero de agosto de 1936.

Valencia, 16 de junio de 1937.—  
Prieto.

**Circular.** Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en las órdenes circulares de 15 y 17 de septiembre de 1936 (D. O. núms. 185 y 189), he resuelto conceder, en las condiciones que en las mismas se señalan, el quinquenio de quinientas pesetas anuales al personal de distintos Cuerpos del Ejército que figura en la siguiente relación, que principia con D. Juan Martínez Monterrubio Díez y termina con D. Miguel Avellán Martínez, cuya lealtad y adhesión al Régimen republicano han quedado bien probadas, surtiendo efectos administrativos a partir de primero de agosto anterior, excepción hecha de los procedentes de la situación de retirado o licenciado, para los que dichos efectos administrativos serán a partir de la primera

revista siguiente a la orden de la fecha de su reingreso.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 19 de junio de 1937.

PRIETO

Señor...

### RELACION QUE SE CITA CUERPO AUXILIAR SUBAL- TERNO DEL EJERCITO

#### Primera sección

(Auxiliares administrativos)

#### Asimilación a mayor

D. Juan Martínez - Monterrubio Díez.

D. Joaquín Montagut Puján.

#### Asimilación a capitán

D. Andrés Bazán Extrera.

D. Gabriel Vilchez Ramírez.

D. Alfredo Sempere Abad.

D. Luis Miguel Sauchó.

D. Vicente Pechuán Sivila.

#### Asimilación a teniente

D. Víctor Osés Armesto.

#### Segunda sección

(Subalternos periciales)

#### Asimilación a mayor

D. Pablo del Río Alvarez, celador de Obras.

D. José Díaz Suárez, maestro armero.

D. Daniel Barrutia Mariacal, auxiliar de Taller.

D. Benito Gómez Oliveras, maestro armero.

#### Asimilación a capitán

D. Cecilio Martín Montero, picador.

D. José García Rodríguez, auxiliar de Taller.

D. Francisco Hurtado Guillaumont, ídem.

D. Miguel Yébenes Maín, ídem.

D. Francisco Gimeno Ferrer, maestro de Taller.

D. Abelardo Aliaga Martínez, ajustador.

#### Asimilación a teniente

D. Tomás Chicharro Hguera, auxiliar de Taller.

D. Francisco San Antonio López, ídem.

D. Eusebio San Andrés Pastor, ídem.

#### Tercera sección

(Auxiliares de Obras y Talleres)

#### Asimilación a capitán

D. Miguel Vargas Arguijuela, maestro herrador.

D. Angel Prats Marron, sillero guarnicionero.

D. Maximino Yuste Sánchez, maestro herrador.

D. Gregorio Monzón Capilla, ídem.

D. Alfredo Esparza Grau, sillero guarnicionero.

D. Felipe Gámez Pérez, maestro herrador.

D. Francisco Hom Coma, sillero guarnicionero.

#### Asimilación a teniente

D. Francisco Almar Bech, sillero guarnicionero.

D. Tomás García Alises, maestro herrador.

D. Emilio Navarro Magraner, ídem.  
D. Pedro Moreno Sastre, ídem.  
D. Sixto Martín Díaz, ídem.  
D. Angel Escribano Mata, ídem.  
D. Juan José Martínez Lasheras, filiado de Artillería.

D. Emilio Jiménez de Buen, maestro herrador.

D. Emérito Calatayud González, ídem.

D. Julián Rodríguez Cabañas, ídem.

D. Rufino Sánchez Fernández, ídem.

D. Dámaso Trujillo Fraile, ídem.

D. José Ramos de la Torre, filiado de Artillería.

D. Antonio Villegas Praga, filiado de Artillería.

D. Miguel Peña Gordo, ídem.

D. Francisco Martínez Forte, maestro herrador.

#### Asimilación a sargento

D. Andres Rojas Higuero, filiado de Ingenieros.

D. Modesto Fernández López, ídem.

D. Diego Pérez Gutiérrez, maestro herrador.

#### Quinta sección

(Conservación y servicio de edificios)

D. Miguel Avellán Martínez.

Valencia, 19 de junio de 1937. — Prieto.

#### SUELDO, HABERES Y GRATIFICACIONES

**Circular.** Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el mayor de Infantería D. José Costell Salido, actualmente destinado en la 115 Brigada Mixta, en solicitud de que le sean concedidos los devengos que dejó de percibir en el empleo de capitán, durante el tiempo que estuvo disponible gubernativo, como consecuencia de los sucesos de octubre de 1934, desde noviembre de dicho año a junio de 1936, ambos inclusive, amparándose en el decreto de 2 de noviembre de 1936 (D. O. núm. 237); teniendo en cuenta que dicho jefe está acogido a la amnistía del decreto-ley de 20 de febrero del año anterior, he resuelto, de acuerdo con lo informado por la Intendencia e Intervención central de Guerra, acceder a su petición, reclamándose por la Pagaduría de Campaña de la Delegación de Barcelona, por ser la que tiene más antecedentes de las diversas situaciones por que pasó el interesado durante dicho período de tiempo, la diferencia entre los devengos percibidos y los que ahora se le conceden, en adicional al ejercicio anterior, para su abono por resultas del mismo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 22 de junio de 1937

PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la ley de 7 de enero de 1915 (C. L. número 5), por este Ministerio se ha resuelto, de acuerdo con lo informado por la Intervención central de Guerra, clasificar al maestro de banda, asimilado a suboficial, con desti-

no en el regimiento de Infantería número 37, D. Juan Fontanals Nogués, en el cuarto período de reenganche, o sea con el sueldo anual de 3.110 pesetas anuales y con la antigüedad y efectos administrativos a partir de primero de diciembre último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 22 de junio de 1937.

P. D.,

FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor Comandante Militar de Mahón.

Señor Interventor central de Guerra.

**Circular.** Excmo. Sr.: Vistas las propuestas de aumento de sueldo formuladas por los jefes respectivos a favor del personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército que a continuación se relaciona, he resuelto conceder el sueldo anual que a cada uno se señala, desde las fechas que también se indican, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 13 de mayo de 1932 (C. L. núm. 272), por haber cumplido el tiempo reglamentario para obtenerlo con el abono concedido por órdenes circulares de 7 de febrero y 9 de marzo de 1936 (D. O. núms. 33 y 59), sin perjuicio de la recompensa que pueda habersele concedido o se le conceda en armonía con lo dispuesto en las órdenes circulares de 15 de septiembre de 1936 (D. O. núm. 185) y 17 del mismo mes y año (D. O. núm. 189).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 22 de junio de 1937.

P. D.,

FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

Auxiliar administrativo, asimilado a capitán, D. José García Orcasitas, 6.500 pesetas anuales desde primero de noviembre último, por veinticinco años de servicio.

Otro, D. Manuel María Moreno Ruiz, 7.000 pesetas anuales desde primero de mayo último, por treinta años de servicio.

Otro, asimilado a teniente, D. José Rodríguez Valdés, 5.500 pesetas anuales desde primero de julio próximo, por quince años de servicio.

Practicante de Farmacia, asimilado a capitán, D. Benigno Ayllón Alvaro, 6.000 pesetas anuales desde primero de junio actual, por veinte años de servicio.

Maestro herrador-forjador, asimilado a teniente, D. Castor Torrero González, 5.500 pesetas anuales desde primero de junio próximo, por veinte años de servicio.

Valencia, 22 de junio de 1937.—Fernández Bolaños.

**Circular.** Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la orden circular de 5 de diciembre último (D. O. núm. 256), he resuelto clasificar al personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército que a continuación se relaciona, con el sueldo anual que

a cada uno se le señala por sus años de servicio, con el abono de tiempo concedido por órdenes circulares de 7 de febrero y 9 de marzo de 1936 (D. O. núms. 33 y 59), sin perjuicio de la recompensa que pueda habersele concedido o se le conceda en armonía a lo dispuesto en la orden circular de 15 de septiembre último (D. O. número 185), debiendo empezar a percibir su nuevo sueldo desde primero de diciembre próximo pasado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 22 de junio de 1937.

P. D.,

FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

Auxiliar administrativo, asimilado a mayor, D. Manuel Lacalle Delcura, 7.000 pesetas anuales por treinta y seis años, seis meses y trece días de servicio en fin de noviembre último.

Auxiliar administrativo, asimilado a capitán, D. Manuel María Moreno Ruiz, 6.500 pesetas anuales por veintinueve años, siete meses y veintitrés días de servicio en fin de noviembre último.

Valencia, 22 de junio de 1937.—Fernández Bolaños.

**Circular.** Excmo. Sr.: Vista la propuesta de aumento de sueldo formulada por el jefe del Parque de Artillería del Ejército número 1, a favor del auxiliar administrativo del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército D. Eutiquio Calvo López, hoy perteneciente al Cuerpo Auxiliar de Artillería, he resuelto clasificarle con el sueldo anual de 6.500 pesetas a partir de primero de agosto último, por veinticinco años de servicio, fecha en que cumplió los requisitos reglamentarios para obtenerlo con el abono de tiempo concedido por órdenes circulares de 7 de febrero y 9 de marzo de 1936 (D. O. núms. 33 y 59) y en armonía con lo dispuesto en la ley de 13 de mayo de 1932 (C. L. núm. 272).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 22 de junio de 1937.

P. D.,

FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

#### VUELTA AL ARMA DE PROCEDENCIA

**Circular.** Excmo. Sr.: He resuelto que D. Ramón Caruana Tamayo, cause baja en las Milicias, en las que ostentaba el grado de mayor, por haber reingresado en el Arma de Infantería, como capitán, según orden circular de 4 del actual (D. O. núm. 136), quedando sin efecto el destino que como tal mayor de Milicias se le adjudicaba, por orden circular de 7 de este mismo mes (D. O. núm. 137), a la 100 Brigada Mixta.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 22 de junio de 1937.

PRIETO

Señor...

## JEFATURA DE SANIDAD DESTINOS

*Circular.* Excmo. Sr.: He resuelto que el personal del Cuerpo de Sanidad Militar que figura en la siguiente relación, pase a servir los destinos que se señala, efectuando su incorporación con toda urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 23 de junio de 1937.

P. D.,  
FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

### RELACION QUE SE CITA

Capitán médico D. Ramón García Latda, de disponible forzoso en la primera división orgánica, al Hospital Militar de Guadalajara, como director del mismo.

Otro, D. Ramón Suberbiola Cao, de disponible forzoso en la primera división, a las órdenes del jefe de Sanidad de la Agrupación Autónoma de Extremadura.

Capitán de Sanidad Militar D. Emilio Olmeda Covera, de disponible forzoso en la tercera división, a la Jefatura de Sanidad de la misma.

Otro, D. José Ontiveros López, del Hospital Militar de Alcañal de Henares, a la primera Comandancia de Sanidad Militar.

Teniente de Sanidad Militar D. Santiago Gil Teno, de disponible forzoso en la primera división, a la primera Comandancia de Sanidad Militar.

Otro, D. Sebastián Díaz Núñez, de disponible forzoso en la primera división, a la 100 Brigada Mixta.

Otro, D. Carlos Cembreros Gutiérrez, de la Sección Ambulancia de la primera Brigada de Montaña, a la 101 Brigada Mixta.

Otro, D. Antonio González Ramírez, de igual destino que el anterior, a la 95 Brigada Mixta.

Otro, D. Antonio Urrestarazu Echeverría, del tercer Grupo de la segunda Comandancia de Sanidad Militar, a la 97 Brigada Mixta.

Otro, D. Agustín Barrientes Anay, de igual destino que el anterior, a la 98 Brigada Mixta.

Otro, D. Pedro Fernández González, de disponible forzoso en Madrid y prestando sus servicios en el segundo Batallón de la sexta Brigada Mixta, a la 99 Brigada Mixta.

Otro, D. Santiago Gil Yagüe, de a las órdenes del General Jefe de la división territorial de Albacete, a la 94 Brigada Mixta.

Otro, D. Francisco Moreno Baidó, de igual destino que el anterior, a la 95 Brigada Mixta.

Teniente médico D. Eduardo Padrós Palacios, a la 102 Brigada Mixta.

Alférez médico D. Luis Aguado Gaoza, a la 103 Brigada Mixta.

Valencia, 23 de junio de 1937.—Fernández Bolaños.

*Circular.* Excmo. Sr.: He resuelto que el alférez farmacéutico provisional D. Vicente Moló Molina, que se

encuentra a las órdenes del jefe de Sanidad del Ejército, pase destinado a la Farmacia divisionaria de Puebla de Valverde, efectuando su incorporación con toda urgencia.

Esta disposición surte efectos administrativos a partir de la revista de Comisario del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 23 de junio de 1937.

P. D.,  
FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

*Circular.* Excmo. Sr.: He resuelto que los sargentos del Cuerpo de Sanidad Militar que figuran en la siguiente relación, pasen a servir los destinos que se señala a cada uno, efectuando su incorporación con toda urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 23 de junio de 1937.

P. D.,  
FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

### RELACION QUE SE CITA

D. Antonio Urge Mañá, del tercer Grupo de la segunda Comandancia de Sanidad Militar, a la 94 Brigada Mixta.

D. Francisco Santos Sesmero, de ídem íd., a la 95 Brigada Mixta.

D. José Rivera García, de ídem íd., a la 96 Brigada Mixta.

D. Manuel Díaz Cid, de ídem íd., a la 97 Brigada Mixta.

D. Blas Sánchez Martínez, de ídem íd., a la 98 Brigada Mixta.

D. Valentín Rexach Lloréns, de ídem íd., a la 99 Brigada Mixta.

D. Enrique Martínez Orce, del primer Grupo de la primera Comandancia, a la 100 Brigada Mixta.

D. Andrés Muñoz Molero, de ídem íd., a la 101 Brigada Mixta.

D. Rafael García Ruiz, de ídem íd., a la 102 Brigada Mixta.

D. Tomás Timoner Pons, del Destacamento de Sanidad Militar de Mahón, a la 103 Brigada Mixta.

Valencia, 23 de junio de 1937.—Fernández Bolaños.

*Circular.* Excmo. Sr.: He resuelto que los practicantes militares de Farmacia provisionales que figuran en la siguiente relación, pasen a servir los destinos que se les señala, efectuando su incorporación con toda urgencia y surtiendo efectos administrativos esta disposición a partir de la revista de Comisario del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 23 de junio de 1937.

P. D.,  
FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

### RELACION QUE SE CITA

D. Norberto Moret González, de a las órdenes del jefe de Sanidad del Ejército de Tierra, al Hospital Militar de Godella.

D. Juan Muñoz Albert, de a las órdenes del jefe de Sanidad del Ejército,

a la Farmacia divisionaria de Puebla de Valverde.

Valencia, 23 de junio de 1937.—Fernández Bolaños.

## EMPLEOS PROVISIONALES

*Circular.* Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los veterinarios civiles que figuran en la siguiente relación, he tenido a bien concederles la categoría de alférezes veterinarios provisionales, por el tiempo de duración de la campaña, con arreglo a lo preceptuado en la orden circular de 23 de octubre de 1936 (D. O. núm. 221), quedando a las órdenes del jefe de los Servicios de Veterinaria del Ejército para ser empleados donde las necesidades del servicio lo exijan.

Esta disposición surte efectos administrativos a partir de la revista de Comisario del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 23 de junio de 1937.

P. D.,  
FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

### RELACION QUE SE CITA

D. Rafael Pinillos Sánchez, con residencia en Benalúa de las Villas (Granada).

D. César Agenjo Cecilia, que presta sus servicios como profesor agregado en la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid.

D. Ramón Sans Pastor, que presta sus servicios en la Comandancia de Intendencia de Madrid.

D. Francisco Herrero López.

D. Miguel Herranz Ruiz.

D. Manuel Camacho Romera, que presta sus servicios como soldado en la 107 Brigada Mixta, primer Batallón, segunda Compañía.

D. Iván Grifón Huerta, que presta sus servicios como soldado en la 30 Brigada Mixta, primera Compañía, Campillo-Escorial.

D. Julián Cabrera Perales.

D. Ramón Anadón Pinto, que presta sus servicios en la 40 Brigada Mixta.

D. Ignacio Baviano Lucas, que presta sus servicios en la 62 Brigada Mixta, Nava de Ricomalillo (Toledo).

D. Teodoro Sanz Martín, con residencia en San Agustín de Guadalix.

D. Luis Pinedo Alarcón.

D. Abel Garrido Ortiz, que presta sus servicios en la Columna Eixe-Uribes, Batallón Azaña, Bezas (Teruel).

D. Antonio Rapposo Bajo.

Valencia, 23 de junio de 1937.—Fernández Bolaños.

## HERRADORES PROVISIONALES

*Circular.* Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por el personal que a continuación se relaciona, he tenido a bien nombrarle maestro herrador-forjador provisional, por el tiempo de duración de la campaña, con arreglo a lo preceptuado en la orden circular de 17 de diciembre último (D. O. número 269), quedando a las órdenes del jefe de los Servicios de Veterinaria.

del Ejército para ser empleados donde las necesidades del servicio lo exijan y surtiendo efectos administrativos esta disposición a partir de la revista de Comisario del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 23 de junio de 1937.

P. D.,  
FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

D. Jesús Sanz García, que presta sus servicios en el Batallón núm. 1 de la 34 Brigada Mixta, tercera división, primer Cuerpo de Ejército del Centro.

D. Agapito Pérez García, con domicilio en Madrid, Pacífico, núm. 76.

D. Agapito Moreno González, que presta sus servicios en la 57 Brigada Mixta, Subsector de Váñol.

D. Francisco Novel Nart, que presta sus servicios en el Parque de Artillería, núm. 4, Barcelona.

Valencia, 23 de junio de 1937.—Fernández Bolaños.

#### PRACTICANTES PROVISIONALES

*Circular.* Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los auxiliares de Farmacia que figuran en la siguiente relación, he tenido a bien nombrarles practicantes militares de Farmacia provisionales, por el tiempo de duración de la campaña, con arreglo a la orden circular de 31 de julio último (D. O. núm. 170), ampliada en la orden circular de 23 de octubre del pasado año (D. O. núm. 221), siendo destinados a los puntos que se señala a cada uno, adonde efectuarán su incorporación con toda urgencia.

Esta disposición surte efectos administrativos a partir de la revista de Comisario del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 23 de junio de 1937.

P. D.,  
FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

D. Mariano Pérez Mutillo, con residencia en Castuera (Badajoz), al Depósito de Medicamentos de Castuera.

D. Matías Mas Molitó, que presta sus servicios en el Hospital Militar de Guadix, a las órdenes del Jefe de Servicios Farmacéuticos del Ejército del Sur.

Valencia, 23 de junio de 1937.—Fernández Bolaños.

#### DIRECCION DE LOS SERVICIOS DE RETAGUARDIA Y TRANSPORTES

##### DESTINOS

*Circular.* Excmo. Sr.: He resuelto destinar a la Sección de Tren Automóvil de la 63 Brigada, al personal de la Brigada de Milicias del Transporte que figura en la siguiente relación, equiparado a los empleos del Ejército que se mencionan y causan-

do efectos administrativos esta disposición desde la revista de Comisario del mes de marzo último, siempre que los interesados justifiquen documentalmente ante el jefe de la Unidad, que vienen prestando sus servicios desde dicha fecha.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 20 de junio de 1937.

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

##### *Equipados a surgento*

D. José Casado Ruiz.

" José Rodríguez Escaso.

" José Plaza Bermejo.

" Joaquín Michoa Gil.

##### *Equipados a cabo*

Ignacio Zapardiel Quintero.

Alfredo Mora Lanzaco.

Juan Hurtado Banda.

José Muñoz Saucedo.

Baltasar Velarde Muñoz.

Manuel Pérez Gordillo.

Lorenzo Tobaja Medina.

Saturio Serrano Cabello.

##### *Soldados*

Nicolás Gravelinas España.

Antonio Hidalgo Fernández.

Cayetano Rubio Moreno.

Manuel Hidalgo Bustos.

Damián Moriano Rebolo.

Jacinto Ayuso Gallardo.

Miguel Hernica Gala.

Francisco Gómez Hurtado.

José Cáceres Salguero.

Fernando Mejía Rudilla.

Manuel Jiménez Sánchez.

Ignacio Calero Cano.

Manuel Merino Durán.

Antonio Lania Barjola.

Jenaro Carmona.

Modesto Minaya Nogales.

Santiago Sánchez Cerrato.

Niceto Orrillo Minaya.

Antonio Mulero Gallardo.

Manuel Aliseda Rodríguez.

Juan Martínez Izquierdo.

Daniel González Marín.

Fernán Guerrero García.

Alvaro Correa Fernández.

Baudilio Noriega Mejía.

Jacinto López Núñez.

Manuel Rodríguez Rico.

Manuel Durán Ramírez.

Antonio Chávez Gala.

Francisco Lomba Sánchez.

Carlos Barrueco Hernández.

Alberto Martín Menéndez.

Fidel Salguero Carretero.

Baldomero Rosales López.

Antonio Menacho Márquez.

Mariano González González.

Juan José Viera González.

Alvaro Reyes Bueno.

Francisco Becerra García.

Julio Meirino Flores.

Laurentino González Oliveira.

Juan Silva Sánchez.

Antolín Acosta Trigo.

Vicente Cuervo Salgado.

Emiliano Mata Moreno.

Luis Bravo Calero.

Manuel Gómez Molina.

Diego Rubio Riola.

PRIETO

Pedro Morillo Morillo.  
Antonio Acosta Nogales.  
Manuel Rodríguez Falcón.  
Fernando Ujeda Luján.  
Manuel Sáenz Sánchez.  
Mariano Morillo Morillo.  
Manuel Bataglia Márquez.  
Francisco Guzmán García.  
José Cuadrado Vizueté.  
José Cordero Campos.  
José Cácer Salguero.

Serapio Díaz Moreno.  
Manuel Pinto Carballo.  
Federico Tamayo Serrano.  
Felipe Pastor Prieto.  
Manuel Pedrero García.  
Gaspar Ruiz Romero.  
Ignacio Navarro Gallego.  
Fernando Delgado Muñoz.  
José María Hidalgo Mendoza.

Valencia, 20 de junio de 1937.—Prieto.

*Circular.* Excmo. Sr.: He resuelto destinar al quinto Batallón de Transporte Automóvil, al conductor José Beuregard Padilla, procedente de la Brigada de Milicias del Transporte, causando efectos administrativos esta disposición desde la revista de Comisario del mes de marzo último, siempre que el interesado justifique documentalmente ante el jefe de la Unidad, que viene prestando servicio desde dicha fecha.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 20 de junio de 1937.

PRIETO

Señor...

*Circular.* Excmo. Sr.: He resuelto destinar al primer Batallón Local de Transporte Automóvil al soldado Gregorio Molinero Delgado, el cual capstará baja en su actual destino de la 21 Brigada Mixta.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 22 de junio de 1937.

PRIETO

Señor...

*Circular.* Excmo. Sr.: He resuelto destinar al primer Batallón Local de Transporte Automóvil, a los conductores procedentes de la Brigada de Milicias del Transporte que figuran en la siguiente relación, causando efectos administrativos esta disposición desde la revista de Comisario del mes de marzo último, siempre que los interesados justifiquen documentalmente ante el jefe de la Unidad, que vienen prestando servicio desde dicha fecha.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 22 de junio de 1937.

PRIETO

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

##### *Soldados*

Mauricia Estrada Escobedo.  
Manuel García Sanz.  
Marcelino Caldeiro López.  
Cipriano García Díez.  
Anacleto Díaz Garrido.  
Constantino Romero Corral.

Francisco Sánchez Hidalgo.  
Manuel Carretero Romero.  
Valencia, 22 de junio de 1937.—  
Prieto.

## MARINA

### SECCION DE PERSONAL CUERPO DE ELECTRICISAS Y TORPEDISTAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia documentada cursada por V. E. en 16 del mes actual del auxiliar segundo de torpedos D. José Castejón Martínez, con destino en el Taller de Torpedos del Arsenal de Cartagena, solicitando el pase a "Servicios de tierra", este Ministerio, teniendo en cuenta lo que se manifiesta en el acta de reconocimiento facultativo a que fué sometido el interesado y lo determinado en las órdenes ministeriales de 21 de abril de 1922 (D. O. núm. 102) y la de 25 de noviembre de 1935 (D. O. núm. 272), ha tenido a bien resolver que el citado auxiliar quede sujeto a lo dispuesto en las dos disposiciones de referencia.

Valencia, 22 de junio de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Jefe de la Sección de Personal.  
Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.  
Señores...

### CUERPO DE LOS SERVICIOS TECNICO-INDUSTRIALES

Como resolución a instancia del escribiente eventual de los Talleres de Aviación Naval de Sabadell, Leonardo Miragall Masoulet, este Ministerio, le conformidad con lo propuesto por el Negociado de los Servicios Técnico-Industriales de la Sección de Personal y consulta de la Asesoría General, ha resuelto acceder a lo solicitado, concediéndole el ingreso en la segunda Sección del C. A. S. T. A., creada por la ley de 8 de julio de 1932 (D. O. número 168), por encontrarse comprendido en los preceptos de la misma.

Valencia, 22 de junio de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.  
Señores...

### RECTIFICACIONES

*Circular.* Padecido error material de copia en la cuartilla original de la orden ministerial circular de 21 del corriente mes (D. O. núm. 150, pág. 704) y (Gac-

ta núm. 174, pág. 1.337), deberá ésta entenderse rectificada en el sentido siguiente:

#### *Donde dice*

Los inscriptos del actual reemplazo a que se refiere el apartado b), deberán considerarse movilizadas como consecuencia de un llamamiento ordinario del primer grupo de la primera situación del servicio activo, y servirán la campaña que les corresponde, con arreglo al vigente Reglamento para aplicación de la ley de Reclutamiento y reemplazo de la marinería de la Armada.

#### *Debe decir*

Los inscriptos del actual reemplazo a que se refiere el apartado d), deberán considerarse movilizadas como consecuencia de un llamamiento ordinario del primer grupo de la primera situación del servicio activo, y servirán la campaña que les corresponde, con arreglo al vigente reglamento para aplicación de la ley de Reclutamiento y reemplazo de la marinería de la Armada.

Valencia, 23 de junio de 1937.—El jefe del Negociado, Luis Lloret.

Imprenta Provincial.—Valencia